

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, con memorial de subsanación aportado en término por la apoderada judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Palmira, Valle, junio 1 de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

Palmira, Valle del Cauca, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Observa la instancia que la procuradora judicial del extremo demandante, en término pretende subsanar las falencias expuestas en el literal **b** del auto que precede, empero no lo hace en debida forma, pues para efectos de subsanar el yerro percatado, debió adecuar en debida forma el libelo demandatorio y los poderes, enunciado el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal del ente demandado, al tenor del numeral 2º del artículo 82 del CGP, en consonancia con lo signando en el certificado de existencia y representación legal arrimado, del cual se extrae en su página 39, que en la actualidad funge en esa calidad el señor JOSE MANUEL MERINERO MARTIN, y no la persona que se aduce de manera desacertada el actor.

En tal sentido, el Despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2

R.

REFERENCIA.- VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE.- KATHERINE GARCIA MILLAN Y OTROS
DEMANDADO.- FERNANDO LEON REYES ALEGRIA Y OTRO
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00143-00
Menor Cuantía

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2961ab5c8962bf576ea969b0e5e9dfb30b0affacb24b66d9d7fc806
0da8896

Documento generado en 01/06/2021 02:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>